



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1787

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 17 de Octubre de 2022

# SECCIÓN LEGISLATIVA



## DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 132

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 17; el párrafo primero y la fracción I del artículo 20; el párrafo primero y la fracción I del artículo 48; el párrafo primero del artículo 92; el párrafo primero del artículo 104; el artículo 105 y, se adiciona un párrafo segundo al artículo 15; las fracciones I Bis y IX Bis al artículo 17; las fracciones I Bis, I Ter, I Quater y I Quinques al artículo 20, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 15.- .....

En las propuestas de planillas tratándose de los Secretarios se deberán considerar suplentes, quienes deberán pertenecer al mismo grupo parlamentario de la titularidad.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la o el presidente de la Mesa Directiva:

#### I. ....

**I. Bis.-** Solicitarle a la o el primer secretario verifique la asistencia de los diputados a través del sistema electrónico, si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista;

#### II. a IX. ....

**IX Bis.** Instruir la apertura o el cierre del sistema electrónico. Al indicar la apertura del sistema electrónico se deberá informar a la asamblea el tiempo en el que el sistema electrónico permanecerá abierto, mismo que no podrá exceder de tres minutos;

#### X. a XV. ....

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de la o el primer secretario:

**I.** Registrar, cuando surjan factores atribuibles a un caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el correcto manejo del sistema electrónico, la asistencia de los diputados, mediante el pase de lista;

**I Bis.** Constatar la existencia de quórum;

**I Ter.** Certificar el sentido de la votación nominal que emita el sistema electrónico, mediante las relaciones impresas que emita éste;

**I Quater.** Entregar al presidente, con la certificación respectiva, las relaciones impresas de asistencias o de votaciones, emitidas por el sistema electrónico;

**I Quinquies.** Resguardar los archivos que genere el sistema electrónico con el apoyo de la Secretaría General del Congreso;

**II. a VIII.** .....

**ARTÍCULO 48.-** Son obligaciones de las y los diputados:

**I.** Asistir puntualmente a todas las sesiones a las que se les convoque por el Congreso o la Diputación Permanente. En las sesiones que se lleven a cabo en el Pleno registrarán su asistencia en el sistema electrónico, el cual se apertura con el apoyo de la Secretaría General del Congreso treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión que se trate y se cerrará en el momento en que aquéllas inicien, a indicación previa de la o el Presidente.

En el caso de que el sistema electrónico haya cerrado y se incorpore de forma posterior algún diputada o diputado, se pedirá a la Primera Secretaría el registro correspondiente, mismo que deberá ser leído en la sesión atinente para que quede constancia del mismo.

**II. a XIX.** .....

**ARTÍCULO 92.-** La votación nominal, en las sesiones del Pleno, se realizará mediante el sistema electrónico, cuando surjan factores atribuibles a un caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el correcto manejo de éste, se efectuará de la manera siguiente:

**I. a IV.** .....

**ARTÍCULO 104.-** La Diputación Permanente se integrará con los miembros de la Junta de Gobierno y Administración del Congreso, con los mismos cargos, salvo los vocales, quienes respectivamente fungirán como secretarios segundo y tercero de la Diputación. Para garantizar los trabajos de ésta, en el caso de ausencia de algunos de sus integrantes, se establecerá un régimen de sustituciones bajo los siguientes criterios, en el caso de ausencia de la o el Presidente, asumirá la o el Vicepresidente, en el caso de ausencia de éstos, asumirá la o el Primer Secretario. Si la ausencia ocurriera sólo del Primer Secretario, asumirá el Segundo Secretario y quien lo siga en orden de prelación.

Los .....

Las .....

**ARTÍCULO 105.-** La Diputación Permanente sesionará una vez por semana o cuando así lo disponga su presidente o tenga lugar alguno de los casos que ameriten su intervención, en términos de la Constitución Política del Estado y de esta ley. Será válida la sesión cuando en esta concurren la mayoría de sus integrantes.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, emitirá en un plazo no mayor a 30 días naturales el Acuerdo Reglamentario para el uso y funcionamiento del Sistema Electrónico para las sesiones plenarias del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

**Artículo Tercero.** Entrado en vigor el presente decreto, el H. Congreso de Estado contará con un plazo de 60 días naturales a fin de que inicie el funcionamiento del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **132**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA. RÚBRICAS.**



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 133**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXXI Ter al artículo 15 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** .....

**I. a XXXI Bis.** .....

**XXXI Ter.** La estigmatización, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, por tener tatuajes, perforaciones corporales, escarificaciones o implantes subdérmicos.

XXXII. a XXXV. ....

**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.****PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO****LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **133**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.**

---